

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Nº 23,888

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 145

(De 2 de septiembre de 1997)

" ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES, HACE A FAVOR DE LA NACION LA SOCIEDAD COMPANIA L. MARTINEZ, S.A., DE UN LOTE DE TERRENO" PAG. 2

CONTRATO Nº 095

(De 3 de agosto de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA EMPRESA CABLES & WIRELESS PANAMA, S.A." PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 394

(De 12 de agosto de 1999)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 54-439-99 DEL SECTOR ALIMENTOS, AZUCAR Y SUS DERIVADOS" PAG. 7

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 307

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CARLOS MANUEL CAMPOS DELGADILLO DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE" PAG. 15

RESOLUCION Nº 308

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NILO ALFREDO REYES REYES, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 16

RESOLUCION Nº 309

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SANMUKH PARSOTAM BHAKTA, DE NACIONALIDAD HINDUI" PAG. 17

RESOLUCION Nº 310

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOHAMMAD DIA KASEM, DE NACIONALIDAD JORDANA" PAG. 18

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION Nº 824-99

(De 17 de agosto de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD ECONOMIA FINANZAS S.A." PAG. 19

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1551

(De 13 de septiembre de 1999)

" OTORGAR UN PERIODO ADICIONAL DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA GACETA OFICIAL, CON EL PROPOSITO DE QUE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES CON FINES COMERCIALES PRESENTEN LOS FORMULARIOS CON LA INFORMACION TECNICA, COMERCIAL, ESTADISTICA, FINANCIERA, CONTABLE Y ECONOMICA TAL COMO LO DISPONE LA RESOLUCION Nº JD-1339 DE 22 DE ABRIL DE 1999" PAG. 28

FE DE ERRATA

" POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,880 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EN EL DECRETO PERSONAL DE GOBIERNO Y JUSTICIA Nº 298 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EN SUS FIRMAS DICE WINSTON SPADAFORA F., MINISTRO DE LA PRESIDENCIA DEBE DECIR WINSTON SPADAFORA F., MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION N° 145

(De 2 de septiembre de 1997)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Educación, mediante Nota No.DM/104-84 de fecha 17 de febrero de 1997, solicitó se gestionase la adjudicación a título de donación que realizará la sociedad **COMPANIA L. MARTINZ, S.A.**, a favor de **LA NACION** de un lote de terreno de 5,898.00 M2, a segregar de la Finca No.18,976, inscrita al Tomo 464, Folio 38, Sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres-Alcaldedíaz, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de la donataria (**COMPANIA L. MARTINZ, S.A.**).

Que el propósito de esta donación es para que **LA NACION**, a su vez ponga a disposición, en Uso y Administración del Ministerio de Educación la Finca que resulte una vez inscrita la segregación en el Registro Público, para la construcción y funcionamiento de la Escuela María Henríquez del Corregimiento de Las Cumbres-Alcaldedíaz.

Que para tales efectos, el Ministerio de Educación presentó el Plano No.80816-78846 de 16 de agosto de 1996, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante el cual se describe la segregación del globo de terreno que será donado a **LA NACION**, con una superficie de **CINCO MIL METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (5,898.00 M2)**.

Que tal como lo prevé nuestro ordenamiento jurídico fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tiene la facultad de asignar en uso los bienes inmuebles de propiedad del Estado, a las dependencias del Organismo Ejecutivo que así lo soliciten.

Que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, el

valor del bien inmueble objeto de la presente asignación asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.47,184.00).

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes, hace a favor de LA NACION, la sociedad **COMPANIA L. MARTINZ, S.A.**, de un lote de terreno de 5,838.00 M2, a segregarse de la Finca No.18,976, inscrita al Tomo 464, Folio 38 Sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, propiedad de la donataria (**COMPANIA L. MARTINZ, S.A.**), ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres-Alcaldedíaz, Distrito y Provincia de Panamá, según se describe en el Plano No.80816-78846 fechado 16 de agosto de 1996, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDO: DECLARA La Nación que acepta la presente donación a título gratuito y a beneficio de inventario.

TERCERO: PONER a disposición del Ministerio de Educación, para su Uso y Administración, la Finca que resulte en el Registro Público, una vez efectuada la segregación de la Finca No.18,976 que se describe en la parte resolutive anterior, la cual será destinada para el funcionamiento de la Escuela María Henríquez, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres-Alcaldedíaz, Distrito y Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO: Artículo 18 C del Código Fiscal; artículos 3 y 18 del Código Fiscal; artículo 95 de la Ley 56 de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

CONTRATO Nº 095
(De 3 de agosto de 1999)

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTA A. TEJADA CANO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, servidora pública, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número siete-cincuenta y dos-ochocientos tres (7-52-803), actuando en su condición de Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actúa en nombre y representación de **LA NACION**, debidamente autorizada para celebrar este Contrato por el artículo 8 del Código Fiscal; Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, por el cual se adiciona el Artículo 1-B a la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963, Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y sus modificaciones; Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y por el Resuelto No. 003-AL de 29 de enero de 1999, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte; y, por la otra, el señor **RONALD BURLESON**, varón mayor de edad, norteamericano, con pasaporte de los Estados Unidos de América No.016031474, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CABLES & WIRELESS PANAMA, S.A.**, Sociedad Anónima panameña inscrita a Ficha 302083; Rolfo 46004; Imagen 182; Sección de Micropelícula (Mercantil), Registro Público, y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Contrato de Concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DE LA CONCESION

Declara **LA NACION** que, por este medio, otorga a **LA CONCESIONARIA** una concesión que

le permita tender, operar y mantener un cable de fibra óptica en aguas territoriales panameñas hasta la estación de aterrizaje del cable de fibra óptica en tierra firme y la construcción de una doble ruta terrestre entre Panamá y Colón que le permita incorporar a todos los países miembros de este sistema a la red mundial de fibra óptica. Queda entendido que esta concesión no conlleva autorización alguna para prestar servicio de telecomunicaciones, la cual deberá ser otorgada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme lo establece la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.

Esta concesión comprende el tendido, operación y mantenimiento del cable submarino en el lecho marino según Certificación IGN-3 No. 060-26 1-98 fechada 6 de abril de 1998, emitida por el Instituto Geográfico Nacional (Tommy Guardia) mediante la cual se hace constar que las poligonales del Cable Submarino Panamericano, dentro del Mar Territorial Panameño; la del Sector Pacífico es identificada por los vértices 1 a 9, cuyas coordenadas geográficas aparecen descritas en el Segmento 6 y delineadas en las copias autenticadas de las Cartas Náuticas Nos. 21603 y 21605. La del Sector Atlántico es identificada por los vértices 1 a 13, cuyas coordenadas geográficas aparecen descritas en el Segmento 7 y delineadas en la copia autenticada de la Carta Náutica No. 26066, documentos estos que se adjuntan; aparecen detalladas en las copias autenticadas de las Cartas Náuticas correspondientes, de acuerdo a sus coordenadas geográficas en el Sistema Geodésico WGS-84.

Dichas Cartas Náuticas señalan la ruta autorizada para el Sector Pacífico así como para el Sector Atlántico, entendiéndose que sólo se aceptarán variaciones producto de obstáculos naturales imprevisibles para **LA CONCESIONARIA**.

SEGUNDA: CANON

LA CONCESIONARIA pagará a **LA NACIÓN**, en concepto de Canon de Concesión la suma anual de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/ 3.735.60)** a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a razón de **TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON 30/100 (B/ 311.30)** mensual en base a **VEINTE CENTESIMOS DE BALBOA (B/ 0.20)** el metro cuadrado al mes. Según informe pericial y de avalúo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República. El área determinada según informe por el Ministerio del cable submarino, es 1,556.52 M².

La Nación se reserva el derecho de ajustar el canon de concesión estipulado, cada cinco (5) años con base en la tasa de inflación publicada por la Contraloría General de la República, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CA = (CAB \times T) + CAB \text{ donde}$$

$$CA = \text{nuevo canon anual}$$

$$CAB = \text{canon anual anterior}$$

$$T = \text{tasa de inflación}$$

De igual forma **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA NACIÓN** la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/ 200.00)** en concepto de manejo de documentos.

TERCERA: DURACION

El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de veinte (20) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El Contrato se entenderá prorrogado por periodos adicionales de cinco (5) años, hasta un máximo de veinte (20) años, siempre y cuando **LA CONCESIONARIA** se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con **LA NACIÓN**.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA se compromete a lo siguiente:

1. Respetar el contenido de las cláusulas que conforman la presente contratación para efectuar el tendido del cable submarino panamericano de fibra óptica en las aguas territoriales de Panamá;

2. Cumplir con las obligaciones y deberes que ordena la Ley 41 de 1 de julio de 1998, en materia de medio ambiente.
3. Permitir el uso público de la servidumbre terrestre sobre la cual pasa el cable en tierra firme, en caso de requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.
4. Una vez efectuadas las obras del tendido del cable submarino de conformidad con los términos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** se obliga a presentar los estudios y planos finales de instalación que requiera la Autoridad Marítima Nacional, debidamente refrendados con el sello y firma de un profesional idóneo para ello. Parte de estos estudios deben comprender levantamiento batimétricos de las líneas dentro de las aguas territoriales de Panamá, perfiles de lecho marino, detalles específicos del aterrizaje de los cables a tierra firme, detalles que hagan compatibles estos aterrizajes con cualesquiera otros cables instalados con anticipación por otras empresas.
5. **LA CONCESIONARIA** se obliga a ejercer los derechos conferidos por el presente Contrato en concordancia con las disposiciones contenidas en el "Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1972" y a estos efectos tomará las medidas tendientes para cumplir con los objetivos de dicho Convenio en lo que pudiere corresponderle.

QUINTA: FIANZA

Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual asciende a la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B/.7,471.20)**.

Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SEXTA: INCUMPLIMIENTOS

- A. LA NACION** se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes:
1. La falta de pago por parte de **LA CONCESIONARIA** de dos (2) mensualidades consecutivas;
 2. Cuando **LA CONCESIONARIA** varíe el uso autorizado o destinare esta concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Primera de este contrato.
 3. Acuerdo mutuo entre **LA NACION** y **LA CONCESIONARIA**.
- B.** La parte perjudicada por el incumplimiento de la otra parte, dará aviso por escrito a la otra, de la causal de incumplimiento de que se trate, con un detalle de las razones que motivan dicha notificación. La parte a quien se reclama el incumplimiento deberá demostrar que está tomando de manera diligente los pasos pertinentes para remediar el incumplimiento o presentará un plan de subsanación dentro de un plazo razonable, para su aprobación por la otra parte, quien no podrá negarlo sin causa justificada, excepto en los casos en que el incumplimiento pueda remediarse de manera inmediata con el recibo de la notificación.

De persistir el incumplimiento, la parte afectada tendrá la opción de reclamar la terminación del Contrato o hacer valer sus derechos.

La extinción de la Concesión por causas no imputables a **LA CONCESIONARIA** determinará la devolución de la fianza respectiva.

SÉPTIMA: GENERALIDADES

Declaran las partes que el presente Contrato de concesión no afecta los derechos de **LA NACION** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

Declara **LA CONCESIONARIA** que los costos a realizarse para el tendido del cable submarino de fibra óptica objeto de este contrato, serán bajo su cuenta y responsabilidad.

OCTAVA: INDENMIZACION

Las partes convienen en que, salvo la causal contenida en el numeral 3 de la cláusula sexta, **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACION** reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula primera.

LA NACION si tendrá derecho a presentar reclamos y/o exigir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato o de las disposiciones legales vigentes.

NOVENA: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA

LA CONCESIONARIA se obliga, de ser necesario, a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este Contrato.

Al término del Contrato **LA CONCESIONARIA** podrá rescatar el cable submarino o bien disponer su inhabilitación, en cuyo caso perderá todos los derechos de propiedad sobre el mismo.

DÉCIMA: CESIÓN

El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual no podrá ser negado sin causa justificada.

DÉCIMA PRIMERA: MONOPOLIO

LA CONCESIONARIA no adquiere privilegio o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica podrá ejecutar las mismas obras, para explotarias en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a **LA CONCESIONARIA**, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual **LA CONCESIONARIA** ejerce legítimamente sus actividades. **LA NACION** otorga el uso y goce pacífico del área de forma tal que se garantice la integridad del cable submarino y del sistema en su conjunto.

DECIMA SEGUNDA: MEDIO AMBIENTE

Previo a la ejecución de la obra que permita el tendido del cable submarino en las aguas territoriales panameñas, **LA CONCESIONARIA** se obliga a presentar el estudio de impacto ambiental y contar con el permiso correspondiente emitido por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE** de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº41 de 1 de julio de 1998.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE

LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la materia atinente al tendido de cables en el lecho marino.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y se sujetará a la jurisdicción de los Tribunales Panameños, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

LA CONCESIONARIA renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha habido denegación de justicia si **LA CONCESIONARIA** ha tenido expedidos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

DECIMA QUINTA: REFRENDO

El presente Contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES

LA CONCESIONARIA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de **SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100** (B/.74.80), de conformidad con el Artículo 967, Numeral 2 del Código Fiscal.

DÉCIMA SEPTIMA: Que la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, adopta esta decisión expresando que lo hace por delegación de funciones, tal como lo preceptúa el Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de 1999.

LA NACION,


Norberta A. Tejada C.
Cédula N° 7-52-803

LA CONCESIONARIA,


Ronald Burtleson
Pasaporte N° 016031474

REFRENDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
54-439-99

AZUCAR Y SUS DERIVADOS
DETERMINACION DEL PLOMO EN LOS PRODUCTOS DEL
AZUCAR REFINADA POR MEDIO DE UN METODO
COLORIMETRICO

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4 - Panamá República de Panamá

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 394
(De 12 de agosto de 1999)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, de Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica y la facultad a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por comités sectoriales de normalización, a un período de discusión pública.
2. Que mediante nota CS-084/REC/par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas **Reglamentos Técnicos**.
4. Que el Reglamento Técnico N° 54-439-99 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores emitieron sus observaciones y recomendaciones

Este Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 54-439-99 ha sido ratificada por el Ministro de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de 1999 y publicado en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1999

Miembros Participantes

Lic. Aracelis de Vergara
Ing. Pablo Sánchez
Ing. Luis C. Correa
Ing. José María Barria
Ing. Raúl Delvalle
Ing. Antonio Avila
Lic. Brunilda de Ulloa
Lic. Ivan De Gracia
Lic. José Pimental
Ing. Joaquín Pinzón
Ing. Ricardo Delvalle
Ing. José Ready Vega

Ministerio de Salud
Corporación Azucarera La Victoria
Corporación Azucarera La Victoria
Azucarera Nacional, S.A
Cámara de Comercio
Azucarera Nacional
CLICAC
Cia Azucarera La Estrella
Instituto Especializado de Análisis
Ingenio Alanje
Sindicato de Industriales de Panamá
Ingenio Alanje

Tec. Edith Virginia Cajal

Coordinadora Técnica

-
- Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la Salud o seguridad humana de la vida o salud animal o vegetal medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico No. 54-439-99 del sector Alimentos, Azúcar y sus derivados. Métodos de ensayo para determinar plomo en azúcar blanco.

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS
DETERMINACIÓN DE PLOMO
EN LOS PRODUCTOS DEL AZUCAR REFINADA
POR MEDIO DE UN METODO COLORIMETRICO**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI - COPANIT-54-439-9.**

1. ENFOQUE Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este método esta basado en un procedimiento colorimétrico y es apropiado para azúcar blanco y crudo, así también para productos de bajo grado con contenidos de plomo que no exceda a 0.5 mg Pb/kg.

El paso de ceniza en seco para el azúcar crudo y ceniza en húmedo para los productos de bajo grado es primero requerido para eliminar la materia orgánica. Sin embargo este pre-tratamiento no es necesario para el caso del azúcar blanco.

2. PRINCIPIO

2.1 Para el Azúcar Blanco, el plomo es extraído directamente de la solución preparada por medio de agitación con una solución de Ditzona en cloroformo y se descarta la capa acuosa. La Ditzona forma un complejo soluble del cloro formo con el plomo en solución y da un color rojo característico. Para completar la extracción de la fase acuosa solo es posible cuando el Ph está entre 9 y 11.5. La interferencia de otros iones se previene al adicionar Citrato de Amonio y Cianuro de Potasio. Un color final por comparación es logrado, adicionando una cantidad conocida de plomo en una solución de ditzona en blanco.

2.2 Para Azúcar Crudo, los constituyentes orgánicos producen una emulsificación de la ditzona en cloroformo con lo que resulta una separación pobre de las fases acuosas y el cloroformo. La renovación de los constituyentes orgánicos es llevada a cabo calcinando el azúcar después de adicionar Nitrato de Magnesio a una temperatura que no exceda los 500 °C.

2.3 Para los productos de Bajo Grado, se recomienda una calcinación húmeda en el procedimiento ya que los método de calcinación seca no han sido encontrados como convenientes para el análisis de rutina. Este procedimiento involucra el uso de una mezcla de ácidos: Sulfúrico, Perclórico, Nítrico y es particularmente apropiado para productos líquidos. Cuando se sabe que el calcio está presente el procedimiento es ligeramente modificado en base al uso de ácido Nítrico y Perclórico.

3. REACTIVOS Y MATERIALES

ADVERTENCIA Y PRECAUCIONES DE SEGURIDAD

Los usuarios de este método deben consultar con las autoridades oficiales de salud y la legislación sobre seguridad; antes del manejo del cianuro de potasio, el nitrato de plomo, el ácido perclórico y los otros reactivos aquí listados.

A los usuarios del método de la digestión húmeda también se les advierte que el uso indiscriminado del ácido perclórico puede llevar a un riesgo de explosión. La digestión húmeda se debe llevar a cabo dentro de una campana para emanaciones de gases y una mampara de vidrio blindada.

A pesar de que las trazas de plomo presentes en los reactivos son permitidos cuando se hace el blanco a lo largo del procedimiento completo, es necesario que las soluciones sean preparadas con reactivos grado analítico o aquellos especificados para el análisis de trazas de metales.

- 3.1 Solución de Ditzona aproximadamente 0.1 g/100ml. Preparar esta solución de stock. Disolver 0.1g de difenil tiocarbazona en 100ml de cloroformo (reactivo grado analítico).
- 3.2 Solución de Ditzona de aproximadamente 20 mg/l. Preparar una solución fresca diariamente o cuando se requiere por dilución de 2ml de la solución stock (3.1) a 100ml con cloroformo G.A. Almacenar la solución en una botella color ámbar y dentro de un armario al resguardo de la luz.
- 3.3 Solución de Amonio p_{20} - 0.88g/ml
- 3.4 Solución de Citrato de Amonio. Disolver 62.5gr de citrato de triamonio en 200 ml de agua libre de plomo.
Adicionar 5ml de la solución de amonio y diluir a 250 ml con agua destilada a 20°C se hace la extracción de la solución con sucesivos volúmenes de la solución de ditzona de 0.1 g/100ml (3.1) para asegurar la completa remoción de los metales pesados, lo cual es indicado por la presencia de un color verde que se presenta en la capa del cloroformo. Remover el exceso de ditzona de la fase acuosa por medio de sucesivas extracciones con pequeñas cantidades de cloroformo hasta que la solución acuosa quede descolorida.
- 3.5 Cianuro de Potasio. Disolver 5 g del reactivo cianuro de potasio (G.A) en agua destilada y diluir a 100 ml a 20°C. Dejar en reposo durante 2 días antes de ser usada para permitir la oxidación de las trazas de azufre.
- 3.6 Acido Nítrico concentrado p_{20} - 1.42 g/ml
- 3.7 Acido Clorhídrico concentrado p_{20} - 1.18 g/ml
- 3.8 Acido Sulfúrico concentrado p_{20} - 1.84 g/ml
- 3.9 Acido Perclórico concentrado p_{20} - 1.54 g/ml
- 3.10 Acido Nítrico aproximadamente 1% v/v. Diluir 10ml de ácido nítrico concentrado (3.6) que contenga menos de 0.005mg Pb/Kg. en 1 litro de agua destilada libre de plomo a 20°C.
- 3.11 Acido Nítrico de aproximadamente 1mol/l. Diluir 15.6ml de ácido nítrico concentrado (3.6) en 250ml de agua libre de plomo.
- 3.12 Indicador de Azul Bromotimol. Diluir 0.04g en etanol al 20% y completar a 100ml con etanol al 20%.
- 3.13 Solución Estándar de Plomo. Preparar una solución estandar "A" de stock; Disolver 0.160 g de nitrato de plomo G.A previamente secado en 100ml de ácido nítrico 1mol/litro (3.11). La solución "B" es preparada fresca, diluir 10ml de la solución de stock "A" en 1litro de agua destilada.
- 3.14 Solución de Hidrocloruro de Hidroxilamina. Disolver 20g de hidrocloruro de hidroxilamina (G.A) en 100ml de agua destilada.
- 3.15 Solución de Hexameta Fosfato de Sodio. Disolver 10 g en 100ml de agua.
- 3.16 Solución de Nitrato de Magnesio. Disolver 10 g en 100ml de agua destilada.
- 3.17 Cloroformo p_{20} - 1.49 g/ml

4- APARATOS

Todos los aparatos, incluyendo los embudos de separación, microburetas, pipetas y la vidriería nueva debe ser lavados en una solución de hidróxido de sodio al 10%, seguida por una de ácido nítrico diluido. Finalmente enjuague con agua destilada.

- 4.1 Pipetas de 5 a 10 ml clase A
- 4.2 Pipetas graduadas de 10 ml clase A

- 4.3 Matraces volumétricos de 100 y 1000 ml clase A
- 4.4 Embudos de separación de 100 ml
- 4.5 Microburetas de 2 a 5 ml (graduada en 0.05 ml y 25 ml)
- 4.6 Tubos de Messler de 25 ml
- 4.7 Tubos de prueba de vidrio pyrex 200 x 24 mm, con marcas en 10 y 25 ml
- 4.8 Platillos de platino
- 4.9 Horno
- 4.10 Baño maría
- 4.11 Matraces erlenmeyer de 100 ml
- 4.12 Balanza analítica leible hasta 0.1mg
- 4.13 Plato calentador eléctrico

5. PROCEDIMIENTO

5.1 Azúcar Blanco

Preparación de la muestra: Disolver 10g de muestra en 20 ml de agua destilada en un vaso de precipitado y transferir la solución a un embudo de separación de 100 ml. Usar solo 5 ml para enjuague. Adicionar 2.5 ml de ácido clorhídrico concentrado. Tapar el embudo y agitar por 5 minutos.

Preparar un blanco, adicionar el mismo volumen de ácido (2.5 ml) concentrado a 25ml de agua destilada contenida en otro embudo.

Extracción del Plomo. Adicionar de 5 a 6 gotas del indicador azul de bromotimol a la solución para extracción y neutralice con la solución de amonio (3.3), adicionada gota a gota desde una bureta hasta que es obtenido el color azul.

Adicionar 1.5ml más de la solución de amonio seguido de una adición de 1.0ml de una solución de citrato de amonio (3.4) y 1.0ml de la solución de cianuro de potasio (3.5). Cuando se sabe que el hierro está presente en concentraciones apreciables. Antes del cianuro agregar 1.0ml de hidrócloruro de hidroxilamina antes del cianuro.

Tapar el embudo y mezclar bien los contenidos por agitación. Adicionar de 5 a 10ml de la solución de Ditzona de 20 mg/l (3.2). Incrementar la adición desde una bureta de 10ml y repita el mezclado. Si es necesario adicionar más solución de ditzona y continuar la extracción hasta que la capa inferior de cloroformo haya cambiado de un color rojo ladrillo a un verde azul o violeta que indica la extracción del plomo de la fase acuosa.

Adicionar un volumen igual de ditzona a la muestra en blanco y mezclar de la misma forma. Transferir la fase cloroformo a un segundo embudo limpio y adicionar alrededor de 2ml de solución de ditzona 20mg/l a la fase acuosa que permanece en el embudo original. Agitar y transferir la capa de cloroformo al cloroformo extraído originalmente en el segundo embudo y trate el extracto combinado de cloroformo con 10ml de ácido nítrico al 1% v/v (3.10). Agitar vigorosamente de tal manera que el plomo sea transferido a la fase acuosa como se indica por la restauración del color verde puro en la fase cloroformo. Adicionar más ácido nítrico diluido en caso de que el color verde no se haya obtenido. Descartar la fase agotada de cloroformo, teniendo cuidado de evitar cualquier pérdida de la solución de ácido nítrico. Trate de hacer lo mismo con la muestra en blanco.

DETERMINACIÓN DEL PLOMO

Tratar las 2 soluciones de ácido nítrico; la de muestra y el blanco con 0.2ml de la solución de citrato de amonio, 5 gotas de la solución de amonio y 0.2ml de la solución de cianuro de potasio. Mezclar cada una de las soluciones y adicionar suficiente solución de ditzona de 20mg/l a la solución de muestra en el embudo

para cambiar el color rojo ladrillo, con agitación a un color verde, azul o el violeta. Adicionar una cantidad igual de ditizona al embudo de la muestra en blanco seguida de agitación.

Transferir los contenidos completos de los embudos de separación a Tubos Nessler. Lentamente adicionar la solución "B" estandar desde una microbureta de 2ml al tubo de muestra blanco. Agitar hasta que el color compagine con el color del tubo con la muestra. Anotar el volumen de solución "B" necesario para esto.

5.1 Azúcar Crudo

Preparación de la muestra por calcinación seca. Pesar 5g de muestra en un platillo limpio de platino o en un crisol de sílice y tratar con 10 ml de una solución de nitrato de magnesio (3.6).

Evaporar a sequedad y el residuo se calcina en un horno calibrado a una temperatura no mayor de 500 °C. Es esencial que la temperatura no exceda los 500 °C ya que es conocido que algunos compuestos de plomo son volatilizados arriba de esa temperatura.

Cuando las cenizas han sido completado descarbonizada, retirar el platillo y dejar enfriar.

Disolver la ceniza en 1ml de ácido clorhídrico conc. (3.7) y diluir con agua libre de plomo hasta tener 25ml.

DETERMINACION DEL PLOMO

Calentar la solución dentro de un baño maría por 15 minutos y determinar el plomo siguiendo el procedimiento descrito bajo (5.1) sobre la extracción y determinación del plomo.

5.2 Productos de Bajo grado Líquido y Sólido.

La preparación de la muestra por calcinación húmeda (en ausencia de calcio). Llevar a cabo todas las operaciones de digestión dentro de un armario para vapores. Ver las advertencias referidas en las secciones. Transfiera una muestra que tenga no más de 2g de materia seca a uno de los tubos de prueba marcado y adicionar 1ml de agua destilada.

Cuidadosamente adicionar 1ml de ácido sulfúrico conc. (3.8) y 3ml de ácido perclórico (3.9) junto con tres perlas de vidrio. Si es necesario calentar suavemente para iniciar (charring). Agregar lentamente de 2 a 3 ml de ácido nítrico conc. por medio de una bureta gota a gota.

Calentar suavemente para hervir y continuar la digestión hasta que la solución esté clara y casi sin color.

Cuidadosamente adicionar unas pocas gotas más con un gotero hasta que el charring cese. Continuar calentando para separar el exceso de ácido perclórico, dejar un volumen final de entre 1 y 2 ml.

Preparación de la muestra cuando está presente el calcio. Llevar a cabo todas las operaciones de la digestión en campana para humos y vapores. Ver advertencia en la sección número 3.

Transferir una muestra equivalente a no más de 2g de materia seca a un matraz erlenmeyer de 100ml.

Adicionar 1ml de agua destilada seguido de la adición de 3ml de ácido nítrico (3.6) y 2ml de ácido Perclórico (3.8). Calentar a partir de frío sobre un plato metálico de resistencia eléctrica usando una lámina de asbesto para moderar el calor.

Cuando el líquido se torna de color chocolate adicionar más ácido nítrico gota a gota (no más de 3ml) y calentar hasta que los vapores blancos de ácido Perclórico son expulsados, una solución incolora indica que la digestión se ha completado.

DETERMINACIÓN DEL PLOMO

Hervir las soluciones preparadas bajo las indicaciones anteriores por alrededor de 30 segundos para disolver cualquier material sólido presente.
Adicionar 6ml solución de Citrato de Amonio (3.4) y 10ml de solución de hexa metafosfato de sodio (3.15). Si no se aclara, hervir nuevamente.
Diluir la solución llevándola a un volumen de 25ml con agua destilada y cuantitativamente transferir la solución a un embudo separador para la extracción usar el método (5.1).

6. EXPRESAR LOS RESULTADOS**6.1 Cálculo para el azúcar blanco.**

El contenido del plomo es expresado como mgPb/kg., en cuanto la masa usada es de 10g entonces tenemos que 1ml de solución B es equivalente a 1mgPb/kg de azúcar blanco.

Cuando la masa de muestra difiere de 10g el contenido del plomo puede ser calculado :

$$\frac{10 \text{ V}}{M} \text{ mg Pb/kg.}$$

Donde: V = es el volumen en ml de la solución diluida estandar de plomo usada en el aparejamiento.

M = es la masa de la muestra original en gramos.

6.2 Cálculos para el Azúcar crudo

Donde la masa de muestra usada es de 5g entonces 1ml de solución de B es equivalente a 2mg de Pb/kg de azúcar crudo.

Usar la fórmula en 6.1 para otros valores de masa de muestra.

6.3 Producto de Bajo Grado

Cálculos par productos líquidos y sólidos; en cuanto la masa de muestra usada sea de 2g entonces 1ml de la solución B es equivalente a 5mg PBI kg. liquido ó sólido.

Usar la fórmula de 6.1 para otras masa de muestras.

8. BIBLIOGRAFIA:

1-Schneider Fed ed. (1979) : Sugar Analysis : ICUMSA Methods 91,96

Artículo Segundo : La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial:

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ELVIA V. DE CARLES
Directora General de Normas
y Tecnología Industrial

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 307
(De 30 de agosto de 1999)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, CARLOS MANUEL CAMPOS DELGADILLO, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4237 del 12 de diciembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 65938.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Rosa E. Vega.
- f) Fotocopia del Pasaporte Provisional, debidamente autenticado, por el Consulado de Nicaragua, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.17 del 26 de enero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CARLOS MANUEL CAMPOS DELGADILLO
NAC: NICARAGUENSE
CED: E- 8- 65938

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CARLOS MANUEL CAMPOS DELGADILLO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 308
(De 30 de agosto de 1999)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, NILO ALFREDO REYES REYES, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.4093 del 17 de noviembre de 1981.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-49482.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Giuseppe Maimone.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.27 del 27 de enero de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NILO ALFREDO REYES REYES
NAC: COLOMBIANA
CED: E- 8- 49482

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NILO ALFREDO REYES REYES.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA BAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 309
(De 30 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SANMUKH PARSOTAM BHAKTA, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso de Permanencia Definitiva, autorizado mediante Resolución No. 1179 del 22 de septiembre de 1978
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-9868
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Nelson Sopalda P.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 167 del 15 de junio de 1992, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SANMUKH PARSOTAM BHAKTA

NAC: HINDU

CED: E-3-9868

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SANMUKH PARSOTAM BHAKTA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 310
(De 30 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MOHAMMAD DIAB KASEM, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.26159 de 13 de octubre de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-68050.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis A. Garrido.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.177 del 4 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MOHAMMAD DIAB KASEM

NAC: JORDANA

CED: E- 8- 68050

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOHAMMAD DIAB KASEM.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION Nº 824-99
(De 17 de agosto de 1999)**

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº148-99 de 16 de julio de 1999, que adjudicó la Licitación Pública Nº27-ARI-99, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 por Resolución de la Junta Directiva Nº 091-97 de 25 de junio de 1997, por Nota CENA/369 de 2 de septiembre de 1997 y Nota CENA/384 de 10 de agosto de 1999, ambas del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte, y por la otra **FRANKLIN ALMILLATEGUI MARRERO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº8-257-1161, actuando en nombre y representación de la sociedad **ECONO FINANZAS S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 112227 Rollo 11094 e Imagen 10, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa y de Inversión sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 165045, inscrita al rollo 29860 complementario, documento 1, en la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva No 148-99 de 16

de julio de 1999, que adjudicó la Licitación Pública No. 27-ARI-99, da en venta ~~real~~ y efectiva a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, la finca No. 165045, identificada como Parcela N°1 (Anexo 1), inscrita al rollo 29860 complementario, documento N°1, sección de propiedad (ARI), Provincia de Panamá, ubicada en calle Bella Vista, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** a iniciar una inversión conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

TERCERA: Destino del bien.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que la Finca No. 165045, que da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para uso residencial de Alta Densidad y Comercial Urbano, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que el precio de venta de la Finca N° 165045, es por la suma total de Un Millón Veintinueve Mil Ocho Balboas con Setenta y Cinco Centésimos (B/.1,029,008.75), pagadero en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** en la Licitación Pública N° 27-ARI-99, el cual es superior al valor retribuido.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** haber recibido como requisito previo a la firma de este contrato, la suma de Doscientos Cinco Mil Ochocientos Un Balboas con Setenta y Cinco Centésimos (B/. 205,801.75) en concepto de depósito, que representa el 20% del precio de venta. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de Ochocientos Veintitrés Mil Doscientos Siete Balboas (B/.823,207.00), que representa el otro 80%, será cancelado por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA**

COMPRADORA INVERSIONISTA entrego a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** la carta de promesa de pago irrevocable expedida por el Banco del Istmo de fecha 13 de agosto de 1999, con un termino de vigencia de 120 días prorrogables, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el registro público.

El precio de venta de la Finca No.165045 ingresará a la partida presupuestaria No. 105.2.1.1.1 01.

SEXTA: Causas Imputables a las Partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, el abono le será devuelto en su totalidad a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de desarrollo si esta ya se hubiese constituido, sin responsabilidad para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, esta perderá el abono pero se le devolverá la fianza de cumplimiento del desarrollo si esta ya se hubiese constituido, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se derivan del incumplimiento de contrato por parte de **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.

SEPTIMA: Principio de Integración del Contrato

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública N°27-ARI-99 y la propuesta hecha por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.

OCTAVA: Obligaciones derivadas del Contrato.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos- Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Obligaciones DLA COMPRADORA INVERSIONISTA

LA COMPRADORA INVERSIONISTA tendrá durante el término del período de construcción del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato, constituyendo una fianza de cumplimiento en base a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del contrato.
2. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por la construcción en el bien descrito en la cláusula Primera de este contrato.
3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en la Cláusula Segunda de este contrato.
4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública No. 27-ARI-99.
5. Contratar los seguros necesarios y apropiados para el desarrollo de la inversión en la finca 165045 que constituye la Parcela Nº1, objeto de este contrato.

DECIMA: Inversión.

EL COMPRADOR INVERSIONISTA se obliga a desarrollar un proyecto de construcción en la finca 165045 que constituye la parcela Nº1, ubicada en la calle Bella Vista, corregimiento de Ancón, que tiene una superficie de 10.691.00 m² que guarde relación económica con su valor, y que, de acuerdo al Plan General cuenta con una zonificación RM3C2 (Residencial de Alta Densidad y Comercial Urbano), a partir de la inscripción de la compraventa en el Registro Público. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se obliga a obtener la aprobación de los planos y especificaciones del proyecto por las autoridades nacionales y el Municipio de Panamá, y a la construcción del cien por ciento (100%) de las fundaciones de las edificaciones que se construirán en el área o áreas de terreno por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) de la superficie total de la parcela, lo cual deberá efectuarse en un término de dos (2) años, a partir de la inscripción en el Registro Público.

DECIMA PRIMERA: Fianza de Cumplimiento.

Acuerdan las partes que con el propósito de asegurar el cumplimiento de aprobación de planos y la construcción del cien por ciento (100%) de las fundaciones de las edificaciones que se construirán en el área o áreas de terreno por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) de la superficie total de la Parcela Nº 1 ubicada en la calle Bella Vista, corregimiento de Ancón, a efectuarse en el término de dos (2) años, se fija a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** una fianza de cumplimiento de desarrollo de la inversión por un monto de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50.000.00), con una vigencia de dos (2) años y seis (6) meses, que se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: Limitación del dominio de propiedad.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA no podrá enajenar la totalidad ni parte de la parcela de terreno objeto del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica que adquiera las fincas que colindan con dicha parcela, de forma tal que no se pueda lograr la incorporación de dos o más fincas en un sólo globo de terreno. Esta obligación se hará constar en la escritura pública de compraventa, como una restricción y una limitación al dominio de la finca que constituye esta parcela, por un período de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la compraventa en el Registro Público.

DECIMATERCERA: Impuesto de Transferencia del Bien Inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMACUARTA: Responsabilidad por los Gastos del Bien:

LA COMPRADORA INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMAQUINTA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas reglamentarias aplicables.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA SEXTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que en la finca No. 165045, objeto de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** correrá con los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca No. 165045 que por este medio se vende.

DECIMASEPTIMA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de esta la reparación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

DECIMAOCTAVA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía.

eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la ~~empresa~~^{empres} distribuidora de energía eléctrica correspondiente.

DECIMANOVENA: Aceptación del bien por LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y lo acepta en los términos y condiciones expuestas y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

VIGÉSIMA: Causales de Terminación.

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 55 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular la causal siguiente:

1. Que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
2. Que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, se niegue a la firma de la Escritura Pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique esté lista para la firma.

VIGESIMAPRIMERA: Ejecución de la Fianza de Cumplimiento.

Al no cumplir **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, con la inversión pactada en la cláusula Décima, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento, sin que ello signifique que renuncia a cualquier derecho derivado del incumplimiento de contrato debido a daños y perjuicios causados.

VIGESIMASEGUNDA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuaran vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMATERCERA: Timbres Fiscales.

Este contrato no causará impuesto de timbre en atención a lo estipulado en el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

VIGESIMACUARTA: Vigencia del Contrato.

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General
Autoridad de la Región Interoceánica

LA COMPRADORA INVERSIONISTA

FRANKLIN ALMILLATEGUI M.
Representante Legal
Econo Finanzas, S.A.

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

ANEXO N° 1

DESCRIPCION DE LA PARCELA UNO (1), registrada CON EL NÚMERO DE FINCA CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO (165045), ROLLO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA (298060), DOCUMENTO UNO PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN LA CALLE BELLA VISTA.

Partiendo del punto ciento cuatro (104) localizada más al Norte de la parcela, en dirección Sur, diez grados, un minuto, treinta y cuatro segundos, Oeste (S 10° 01' 34" O) y distancia de ciento cuarenta y tres metros con sesenta y un centímetros (143.61 m), hasta llegar al punto ciento tres (103) y colinda por este lado con la parcela dos (2). Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, cinco minutos, seis segundos, Oeste (N 82° 05' 06" O) y distancia de ciento quince metros con cero centímetros (115.00 m), hasta llegar al punto dieciséis (16) y colinda por este lado con la Calle Bella Vista. Se continúa en dirección Norte, veintisiete grados, catorce

minutos, cincuenta y dos segundos, Este (N 27° 14' 52" E) y distancia de veintidós metros con cincuenta y dos centímetros (22.52 m), hasta llegar al punto diecisiete (17). Se continúa en dirección Norte, veintiséis grados, dieciséis minutos, trece segundos, Este (N 26° 16' 13" E) y distancia de veinticuatro metros con treinta y tres centímetros (24.33 m), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continúa en dirección Norte, treinta y seis grados, seis minutos, cuarenta y un segundos, Este (N 36° 06' 41" E) y distancia de veintidós metros con seis centímetros (22.06 m), hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y seis grados, cuarenta y un minutos, treinta y nueve segundos, Este (N 46° 41' 39" E) y distancia de veinticinco metros con treinta y cinco centímetros (25.35 m), hasta llegar al punto veinte (20). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, diez segundos, Este (N 55° 55' 10" E) y distancia de veinticinco metros con veintitrés centímetros (25.23 m), hasta llegar al punto veintiuno (21). Se continúa en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, dieciocho minutos, veintiséis segundos, Este (N 64° 18' 26" E) y distancia de veinticuatro metros con treinta y ocho centímetros (24.38 m), hasta llegar al punto veintidós (22). Se continúa en dirección Norte, sesenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, dieciocho segundos, Este (N 62° 42' 18" E) y distancia de veinticinco metros con veintisiete centímetros (25.27 m), hasta llegar al punto veintitrés (23). Se continúa en dirección Norte, sesenta y un grados, nueve minutos, veintiocho segundos, Este (N 61° 09' 28" E) y distancia de doce metros con minutos, veintiocho segundos, Este (N 61° 09' 28" E) y distancia de doce ~~metros con~~ ochenta y tres centímetros (12.83 m), hasta llegar al punto veinticuatro (24). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y ocho grados, veintiún minutos, veinte segundos, Este (N 58° 21' 20" E) y distancia de once metros con cincuenta y dos centímetros (11.52 m), hasta llegar al punto ciento cuatro (104), origen de esta descripción y colinda por estos lados con serri. dumbre de Corredor Norte.

La parcela descrita tiene una superficie de una hectárea más seiscientos noventa y un metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1 Has. + 691.30 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-82873 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 24 DE DICIEMBRE DE 1997 Y CERTIFICADO DEL M.I.V. N° 774 DEL 28 DE AGOSTO DE 1998.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**RESOLUCION N° JD-1551****(De 13 de septiembre de 1999)****EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**
en uso de sus facultades legales**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Telecomunicaciones, Electricidad, Radio y Televisión, con sujeción a las normas establecidas en dicha Ley y las leyes sectoriales;
2. Que en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando que antecede, el Artículo 2° de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador tiene como finalidad regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de la citada Ley;
3. Que mediante Resolución No. JD-1339 de 22 de abril de 1999, el Ente Regulador comunicó a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales que los formularios con la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica a que hace referencia el Artículo 9 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, que deben suministrar al Ente Regulador, estarán disponibles en la Dirección Nacional de Telecomunicaciones a partir del primer día laborable del mes de mayo del presente año;
4. Que el Ente Regulador comunicó a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales que para el año 1999, contarán con un periodo de noventa (90) días calendario contados a partir del 1 de junio al 30 de agosto de 1999 para presentar al Ente Regulador debidamente completados los formularios a que hace referencia el considerando que antecede;
5. Que desde la fecha de entrega de estos formularios, el Ente Regulador recibió múltiples consultas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales al respecto de la información que debían presentar con estos formularios;
6. Que debido a la cantidad de consultas recibidas por parte de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, que no pudieron completar sus formularios y entregarlos en el término establecido por la Resolución No. JD-1339 antes señalada, se hace necesario que el Ente Regulador otorgue un periodo adicional para que éstas empresas puedan presentar los formularios con la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica, a fin de que cumplan con las normas que rigen en materia de telecomunicaciones, los contratos de concesión respectivos y las directrices del Ente Regulador;
7. Que de conformidad con las normas contenidas en el Capítulo II del Título X del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, el Ente Regulador de los Servicios Públicos está facultado para imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones en materia de telecomunicaciones;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR un periodo adicional de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, con el propósito de que las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales presenten los formularios con la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica, tal como lo dispone la Resolución No. JD-1339 de 22 de abril de 1999.

SEGUNDO: ADVERTIR a todas aquellas empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales que no presenten los formularios con la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica, dentro del periodo adicional otorgado mediante el Artículo Primero de esta Resolución, que se mantiene la sanción contenida en el Artículo Tercero de la Resolución No. JD-1339 de 22 de abril de 1999, consistente en una multa de CIENTO BALBOAS (B/100.00) diarios por cada día que transcurra sin que presenten los correspondientes formularios. Esta multa correrá vencidos los quince (15) días calendario otorgados en el Artículo Primero de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; y Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

FE DE ERRATA

POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 23.880 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EN EL DECRETO PERSONAL DE GOBIERNO Y JUSTICIA N° 208 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

EN SUS FIRMAS DICE:

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de la Presidencia

DEBE DECIR:

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO DE VENTA
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio informo que el establecimiento comercial conocido como **RESTAURANTE EL REY**, ubicado en San Isidro calle principal, Lote B-1-A planta baja local 3 y 4, correamiento de

Belisario Porras, propiedad de la **Sociedad Restaurant El Rey, S.A.** con R.U.C. 1040-90-113811-DV 13 fue vendido al Señor **Chen Hong Chong Chang** con cedula de identidad personal N° PE-9-2081 L-458-343-13 Tercera publicación

AVISO
Yo **RICARDORAMOS MOLINA**, con cedula de identidad personal N° 5-1-333, he traspasado el negocio de comercio al por mayor **ABARROTERIA Y CANTINA LA ECONOMIA** con licencias tipo B

numeros 2130 y 9479, ubicados en Sambu, distrito de Chapigana, provincia de Daren a la señorita Iris E. Ramos Bedoya, con cedula de identidad personal N° 5-19-157. Ricardo Ramos Molina L-458-344-94 Tercera publicación

NOTIFICACION
Quien suscribe **AVELINO RODRIGUEZ VASQUEZ**, varón panameño mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 19-231, hace constar que ha traspasado por contrato de compra y venta al señor **DOMINGO**

registro comercial N°
1999-760. cancelo
dicho registro por cese
de operacion y me acojo
a Persona Juridica
C-458-397-11
Segunda publicacion

[illegible]

1. 凡在本行開辦之各項業務，均應遵守本行所定之規章制度，並應隨時注意本行所定之業務範圍，不得逾越。

Pineda Morales, según
 el informe de la Policía
 de la Armada, "se
 trasladó al Distrito de Río
 de los Castillos, a la zona
 denominada Puesto de
 las Indias, en la localidad de
 Dirección Nacional de
 Defensa Aerea, mediante
 el vuelo N° 2715, segun
 el cual el piloto N° 2715-
 10741, al abandonar el
 territorio de la ciudad de
 Puerto Cabezas, nacionalizó
 sus actividades con un
 subterfugio de "mas
 55386" al MC, lo cual es
 lo Pineda Morales de
 los Castillos, Distrito de
 de las Indias, Provincia
 de Atlántida, comprando
 dentro de la siguiente
 modalidad:
 NORTE: ALEX, con el
 transporte de 15 miembros
 de la zona de los Castillos
 de las Indias.

[illegible]